



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**
JC-105/2025

RECURRENTE:
MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiséis de enero de dos mil veintiséis¹.

Vistas las constancias que obran en el expediente, particularmente los oficios IEEBC/CGE/2785/2025 e IEEBC/CGE/003/2026, signados por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con los cuales remitió el **acuerdo IEEBC/CGE141/2025**, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, así como, copia certificada de las constancias de notificación dirigidas a la quejosa, correspondientes al citado acuerdo, por medio de los cuales refirió dar cumplimiento a la sentencia de nueve de diciembre del dos mil veinticinco, dictada en el expediente citado al rubro.

A su vez, **vista** la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de **tres días hábiles** otorgados a la recurrente por auto de trece de enero para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación con las constancias presentadas por la responsable, citadas en el párrafo anterior, transcurrió del dieciséis al veinte de enero, sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

1) La sentencia dictada el nueve de diciembre del año pasado, por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JC-105/2025** determinó:

“(…)
ÚNICO. Se revoca el acto impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.
(…)”

Así, se ordenó revocar el acto reclamado para los siguientes efectos:

“(…)
En mérito de lo expuesto, se **revoca** el oficio IEEBC/SE/3303/2025 mediante el cual la Encargada de Despacho dio respuesta a las consultas de diez de octubre realizadas por Ma. Teresita Díaz Estrada, por lo que se **ordena** al Consejo General dar una respuesta a la actora en un plazo **no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

*Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.
(…)”²*

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió a este Tribunal los oficios IEEBC/CGE/2785/2025 e IEEBC/CGE/003/2026, con los cuales remitió el **acuerdo IEEBC/CGE141/2025**, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, así como copia certificada de las constancias de notificación dirigidas a la quejosa, correspondientes al citado acuerdo, en cumplimiento a la sentencia de nueve de diciembre del dos mil veinticinco, en un plazo menor a cinco días hábiles.

3) El Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido el plazo de **tres días** hábiles respecto de la vista ordenada por auto de doce de enero, con la documentación mencionada en el inciso anterior, de la que no se advierte manifestación alguna por parte de Ma. Teresita Díaz Estrada.

Analizado lo anterior, se considera que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito, al haber dado respuesta a las solicitudes presentadas por la queja el diez de octubre, a través del

² Lo resaltado es propio de la sentencia emitida en el presente asunto.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

acuerdo antes referido, el cual fue notificado en el domicilio señalado para ello.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se informa a la presidencia de este Tribunal que la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco **ha sido cumplida** por parte de la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados; publíquese por lista y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**³, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

³ El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Magistrada en funciones y, al Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda como Secretario General de Acuerdos en funciones, ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimonovena Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.